

LEY N° 31787

Ley que modifica el Código Penal a fin de establecer un nuevo criterio para la determinación del umbral delictivo entre delito y falta (Decreto Legislativo 635)

Art. 444° del Código Penal antes de la modificación	Art. 444° del Código Penal después de la modificación
<p>"Hurto simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital."</p>	<p>"Hurto simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase <u>el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT)</u>, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa <u>el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT)</u>."</p>

El artículo 444° del Código Penal ha sido modificado en el sentido de que la redacción actual del mismo disminuye la cuantía mínima requerida para efectos de tipificar una conducta como delito y no como falta. En adelante, el monto mínimo a considerar para que una conducta sea tipificada como delito de hurto simple, daño simple y hurto de ganado será de S/. 495.00, que es equivalente al 10% de una UIT (que para el año 2023 asciende a S/. 4,950.00) y ya no el monto de S/ 1,025.00 que equivale a una remuneración mínima vital (año 2023).

Esta modificación resulta importante si tomamos en cuenta que los procesos por delitos y faltas se diferencian en que, mientras que los primeros pueden sancionarse con pena privativa de libertad, las segundas acarrean sanciones de menor grado, tal y como lo son las multas o los servicios a la comunidad.

Ahora bien, el límite de monto mínimo que existía en la antigua redacción del artículo 444° del Código Penal no permitía combatir efectivamente contra la inseguridad ciudadana, sancionando muchos casos como falta y no delito. Sin embargo, por otro lado, la disminución del monto mínimo va a implicar un aumento en los casos penales por la comisión de los delitos mencionados, lo que incrementará la carga procesal a las autoridades penales.

Por último, esta modificación normativa no se aplicará retroactivamente, es decir, no será aplicable para los casos en los que, por el monto mínimo, han sido considerados como faltas y no como delitos.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- mariafernandagutierrez@esola.com.pe
- karinasurichaqui@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior



Karina Surichaqui
Asociada